



RESOLUCION No. CSJCAR24-173
13 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El Servidor Judicial **ALEXANDER ZAPATA ACOSTA**, Asistente Administrativo del Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas mediante Oficio del 7 de marzo de 2024, solicitó autorización para residir fuera de su lugar de trabajo, en este caso en el municipio de Villamaria, Caldas.

Que mediante Resolución CSJCAR23-178 del 27 de marzo de 2023, se le concedió al Servidor Judicial **ALEXANDER ZAPATA ACOSTA**, autorización para residir temporalmente en la ciudad de Manizales, Caldas, **por el término de un año (1) año.**

En vista de lo anterior, esta Corporación,

C O N S I D E R A:

El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional¹ expresó:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación” (Subraya fuera de texto).

La ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados “Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo”.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

“[...]

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
 2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.
- [...]”.

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los servidores judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

Consecuentemente, es menester dar a conocer que, entre los municipios de residencia y trabajo, (Villamaria y Manizales, Caldas) existe una distancia aproximada de 6 kilómetros, es decir que se encuentra dentro del rango permitido por la norma citada. De igual manera, las condiciones de las

¹ Corte Constitucional. Sentencia 037 del 5 de febrero de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR24-173 del 13 de marzo de 2024, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”

vías de comunicación, permiten que el desplazamiento continuo entre uno y otro se desarrolle dentro de los riesgos que normalmente todas las personas están expuestas mientras se dirigen desde sus hogares a los lugares de trabajo, y viceversa. .

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud elevada por el Servidor Judicial ALEXANDER ZAPATA ACOSTA, Asistente Administrativo del Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas, la cual se otorgará **por el término de un (1) año**, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia, entre los que obviamente se encuentra el cumplimiento estricto del horario de trabajo.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. CONCEDER autorización al Servidor Judicial ALEXANDER ZAPATA ACOSTA, Asistente Administrativo del Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas, para residir temporalmente fuera de su lugar de trabajo, en este caso en el municipio de Villamaría, Caldas, **por el término de un (1) año**, bajo la condición de no afectar el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia.

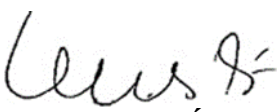
ARTÍCULO 2°. ACTUALIZAR la base de datos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR la presente resolución al interesado.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, al trece (13) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		<u>CSJCAR24-173 del 13 de marzo de 2024</u>		, de la que	
He recibido un ejemplar.					
ALEXADER ZAPATA TABORDA					
Nombre		Firma		Fecha	

M.P. MEAV